ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se elabora el siguiente Estudio Previo, en el cual la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana ha desarrollado el siguiente diagnóstico de la necesidad:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Que el mandato constitucional del artículo 2, consagra como fines esenciales del Estado:

> "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación"

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado, (artículo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio de la Comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

> "…La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es:

> "(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (…)"

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991, establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio, es la preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)"

> Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: "(…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (…)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3º. De la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "…D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…) observando las normas jurídicas aplicables (…)".

Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (….)".

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: "(…) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: …76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario Inpec – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (…)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(…) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación[18] ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(…).

Que en los numerales 19 y 20 de los "(…) 2. CONSIDERANDOS…2.2.1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales – Reiteración jurisprudencial (…)", se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia en Sentencia T-101/10, lo siguiente:

> "… 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que **no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos**.

20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico" Resaltado fuera de texto.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera:"(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.

Ley 1709 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014[1] se clasifican en:

1. **Cárceles de detención preventiva**, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.

2. **Penitenciarías**, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)

"En relación con las **cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales**, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."

"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, **dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente**".

[1] Que modificó el artículo 20 de la ley 65 de 1993

(…) Cabe resaltar que **conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…).

(…)"Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" [2](…).

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(…) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (…)."

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar al MUNICIPIO es necesario celebrar el presente Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que el Municipio de Puerto Tejada no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con: Cárceles de detención preventiva, lo que genera que las personas detenidas por autoridad competente se encuentren en estaciones de policía del municipio presentándose grave hacinamiento ya que este sitio no es el lugar para la reclusión de personas.

Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022 La Corte Constitucional extendió la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, para cubrir

[2] Artículo 21 de la Ley 65 de 1993, modificada por el artículo 12 de la Ley 1709

también a las personas privadas de la libertad en los denominados centros de detención transitoria y ordena "*a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios*"[3].

Que la Dirección General INPEC, suscribió la circular 000004 del 20 de febrero de 2025, mediante la cual se impartieron directrices y procedimientos para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y/o servicios ofrecidos al INPEC por parte de personas jurídicas y/o naturales con o sin ánimo de lucro, solicito tener en cuenta lo siguiente: "La circular en mención resalta varios aspectos relevantes, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todo el personal del INPEC y en especial para Directores de ERON y Directores regionales; resaltando las disposiciones de la Resolución 002827 de 2023 médiate la cual se desconcentró y delegó unas funciones en materia contractual y de ordenación del gasto para la suscripción de convenios, comodatos, contratos, donaciones y transferencias". Resalta la circular que para la gestión o negociación para la recepción de bienes y/o servicios esta debe ser concertada con los "Directores Regionales en acompañamiento de los Directores de Establecimientos de Reclusión ERON". Agrega la circular que "***como insumo para las negociaciones que realizan los Directores exclusivamente para el recibo de PPL, el costo base de un privado de la libertad determinado para la vigencia 2025 es de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($13.209.403), y para las vigencias siguientes, el que emita la Oficina Asesora de Planeación o dependencia designada"***.

Que existe coordinación entre el Municipio de Puerto Tejada-Cauca y el Establecimiento de INPEC EPMSC Puerto Tejada donde se establecieron el aporte de los siguientes servicios y remuneraciones, mediante ficha técnica proyectada por el Director del Establecimiento que es quien plantea la necesidad.

A) Fijación de SOBRESUELDOS a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión por el monto de $60.000.000, valor que cual no supera el 30% del total de la inversión del Municipio de $200.000.000 en el presente convenio, ni supera el 30% del sueldo básico de cada uno de los funcionarios del Establecimiento de Reclusión EPMSC Puerto Tejada que recibirán dicho sobresueldo;

B) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; de acuerdo con la ficha técnica establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC (cuando aplique), dirigidos a cubrir las necesidades

[3] Artículo 9° SU 122 de 2022

prioritarias de la Población Privada de la Libertad del Establecimiento de Reclusión EPMSC Puerto Tejada.

Que existe coordinación entre el Municipio de Puerto Tejada y el Establecimiento de INPEC EPMSC Puerto Tejada donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que requieren y que serán aportados por el Municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades.

Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. TIPO DE CONTRATO:

Para satisfacer la necesidad antes planeada, el Municipio deberá suscribir un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**.

2.2. OBJETO.

El objeto a contratar es: **AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS, ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 65 DE 1993, APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PUERTO TEJADA , A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA , Y EL SOSTENIMIENTO DE LAS PERSONAS SINDICADAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PUERTO TEJADA ASEGURANDO LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.**

2.3. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL CONVENIO.

N°	ELEMENTOS	V/ TOTAL $
1	COLCHONETAS PARA PPL	39.000.000
2	SABANAS Y ALMOHADAS PARA PPL	16.000.000
3	KITS DE ASEO PARA PPL	15.000.000

4	MAQUINARIA Y HERRAMIENTA	24.000.000
5	IMPRESORAS	30.000.000
6	TINTAS Y TÓNERS	16.000.000
7	SOBRESULEDO	60.000.000
	TOTAL	**200.000.000**

2.3.1 COLCHONETAS

COLCHONETAS Y ALMOHADA	
DESCRIPCIÓN	**CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS**
COLCHONETA Y ALMOHADA	Material de la almohada: espuma en una sola lámina, redondeada.
	Dimensión de la almohada Ancho y largo 40 x70 ±1 cm.
	Espesor 8 cm + 2 cm – 0 cm.
	Densidad almohada 20 kg/m^3
	Dureza almohada mínimo 12
	Dimensión Colchoneta 190 X 90 cm Tolerancia ± 2
	Espesor Colchoneta 12 cm Tolerancia + 2 cm – 0 cm
	Espuma en una sola lámina.
	Resistencia Colchoneta a la tensión kPa mín. 83.
	Elongación Colchoneta: Mínimo 120 %.
	Dureza Colchoneta mín. 16 a 20
	Densidad Colchoneta 30 kg/m^3
	Norma de ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.
	Garantía Mínima: Para la espuma (5) cinco años a partir de la fecha de entrega.
	LA COLCHONETA DEBE CUMPLIR CON LA NORMA NTC 2019 DE 2017 debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.
	CARACTERISTICAS FUNDA COLCHONETA Y ALMOHADA
	Material de la funda: Tela vinílica
	Color de la funda: Camel Tabla coordenadas CIEL*a*b* de la tela de un solo tono COLOR \| L* \| a* \| B* CAMEL \| 53.13 \| 3.51 \| 14.9 Esta debe presentar una diferencia de color DE cmc (2:1) ≤1,0 cuando se comparen contra las coordenadas de la escala
	Requisito \| **Valor** \| **Numeral** Tipo de tejido, tela base \| Punto \| Visual

Composición soporte (tela base), en % Poliéster	100	5.2
Composición del recubrimiento	PVC	5.2
Peso, en g/m2 Min.	250	5.3
Espesor, en mm Min.	0.30	5.4
Resistencia a la tensión, en N Longitudinal Min. Transversal Min.	 302 260	5.5
Resistencia al rasgado, en N Longitudinal Min. Transversal Min.	 46 41	5.6
Solidez del color al frote En seco En húmedo	 4 4	5.7
Determinación de la composición de la tela	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 481.	
Determinación del espesor	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.4 o NTC 2599 o la ASTM-D-1777	
Determinación de la resistencia a la tensión	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.7.3. Determinación de la resistencia a la tensión hasta la rotura.	
Determinación de la resistencia al rasgado	Se debe efectuar de acuerdo con lo indicado en la NTC 3583 numeral 5.5. Método C. Trapecio	

Funda con cremalleras parte superior para la colchoneta en monofilamento continuo en poliéster, debe ser de mínimo 110 cm de longitud.



Fundas con cremalleras parte lateral para la almohada en monofilamento continuo en poliéster, debe ser de mínimo 40 cm de longitud.



ESPECIFICACIONES ADICIONALES

1. El supervisor del contrato debe solicitar una muestra al contratista para verificar cumplimiento de especificaciones técnicas antes de la entrega del producto.
2. El supervisor del contrato debe solicitar al contratista certificación de calidad de los materiales usados en la elaboración de colchonetas, antes de la entrega de los bienes.
3. Cada colchoneta deberá tener de forma visible y objetiva, información eficaz, veraz y suficiente sobre sus características esenciales, material, lote de fabricación, condiciones adecuadas de uso y garantía.
4. Las colchonetas deben estar empacadas de manera individual, en plástico sellado, de tal forma que permitan su fácil cuantificación, conservando su calidad.
5. Al momento de la entrega el supervisor del contrato debe medir el ancho, largo y calibre (grosor) para verificar que las medidas de los elementos entregados correspondan a los solicitados en la ficha técnica.
6. Debe revisarse la espuma, verificando que el color sea uniforme, la lámina debe estar lisa, sin manchas ni cortes, ni huecos o vacíos.
7. El supervisor del contrato debe solicitar al contratista el Certificado del Registro Sanitario.

DECRIPCIÓN	**CARACTERÍSITCAS TÉCNICAS MÍNIMAS**
COLCHONETA	La dimensión de la colchoneta depende de las medidas de la plancha de cada Establecimiento, la cual debe quedar explicita en los estudios previos.
	Espesor 13 cm.
	Espuma en una sola lámina
	Resistencia a la tensión KPA MIN 83
	Elongación: Mínimo 120 %
	Dureza Min. 18.
	Densidad 26 a 27.0 kg/m3
	Norma de ICONTEC 2019, debidamente certificados por el fabricante, la cual se debe anexar con la propuesta.
	Material de la funda: lona kodra o 100% poliéster-tela colchonera según el clima.
	Color de la funda: azul rey o tela colchonera.
	Garantía Mínima: Para la espuma (5) cinco años a partir de la fecha de entrega.
	Funda cerrada con cremallera plástica por dos lados o en forma de “L”

2.3.2 SABANAS Y ALMOHADAS

ELEMENTOS DE CAMA	
DESCRIPCIÓN	**CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS**
SÁBANA (para clima cálido y frío)	Medidas mínimo: Largo 227 cm Ancho 148 cm
	Dobladillo por los 4 lados de 15 cm (No encauchado).
	Material: 45 - 50% Poliéster el resto Algodón, tejido plano, color camel.
	Peso en gr/m² mínimo 128
	Encogimiento máximo 2%
	Garantía de fábrica: Un año.
SOBRE SÁBANA (para clima cálido)	Medidas mínimo Largo 227 cm Ancho 148 cm
	Doblez en la parte superior de 8 cm y dobladillo de 1.5 cm en la parte inferior y laterales. (No encauchado).
	Material: 45 - 50% Poliéster el resto Algodón, tejido plano, color camel.
	Peso en gr/m² mínimo 128
	Encogimiento máximo 2%
	Garantía de fábrica: Un año.
FUNDA ALMOHADA	Medidas mínimo Largo 75cm Ancho 47.5 cm
	Abierta en un solo extremo y dobladillada en los bordes abiertos de 1.5 cm.
	Material: 45 - 50% Poliéster el resto Algodón, tejido plano, color camel.
	Peso en gr/m² mínimo 128
	Encogimiento máximo 2%
COBIJA PARA CLIMA FRIO	Medidas Largo 200 cm ± 5 cm. ancho 145 cm Tolerancia ±10 cm.
	Debe ser de forma rectangular, tejida en una sola pieza y debe ser fileteada en su contorno por los 4 lados
	Composición: 100 % poliéster (NTC 481), color un solo tono gris

Tabla coordenadas CIEL*a*b* D65-10° para la cobija			
L*	a*	B*	DEcmc (2:1)
33.9	3.5	- 5.8	≤1,5

Material tejido de punto plano, tipo terry
Peso en gr/m² mínimo 230
Fácil lavado a máquina o a mano
Facial secado a máquina o medio ambiente
Garantía de fábrica: Un año.

2.3.3 KIT DE ASEO PARA PPL

ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL			
ÍTEM No.	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS**
1	**MÁQUINA DE AFEITAR PARA HOMBRES Y MUJERES**	Tres (3)	Desechable.
			Tres hojas, cuchilla en acero inoxidable.
			Banda lubricante.
			Mango cubierto de goma.
			Cabeza flexible o móvil.
			Empaque individual.
2	**PAPEL HIGIÉNICO**	Tres (3)	Rollo triple hoja.
			Empaque individual.
			Empacado en material que conserve la calidad del producto en condiciones de almacenamiento.
			Hojas pre cortadas que permiten su fácil desprendimiento.
			Largo mínimo 35 metros y ancho mínimo de la hoja 8.5 cm.
			Color blanco.
3	**CREMA DENTAL**	Uno (1)	Mínimo de 132 gramos y/o 100 ml. (cm^3) contenido neto.
			Crema.
			Presentación tubo plástico.
			Componente tradicional (fluoruro de sodio: 0,10% y/o el 0.32%, ppm mínima 1.450 de flúor).
			Menthol
4	**JABÓN DE TOCADOR**	Dos (2)	Pasta.
			Antibacterial.
			Cosmético con fragancia, color blanco y envoltura individual.
			Peso: mínimo 110 g.
5	**DESODORANTE ANTITRANSPIRANTE PARA HOMBRES Y MUJERES**	Cuatro (4)	Desodorante antitranspirante.
			En gel y/o crema (Hombre/Mujer).
			Sobre tipo cojín con contenido mínimo de 8.5 g.
			Sobre con tapa
6	**CEPILLO DENTAL**	Uno (1)	Cepillo para Adulto.
			Cabeza formada.

			Cabeza con limpiador lengua.
			Empaque individual.
			Cuatro hileras de cerdas de nylon.
			Cerda redondeada.
			Ergonómico.
			Tipo de cerda mediana, longitud mayor o igual a 11 y menor de 13 mm.
			Mango fijo, lo suficientemente largo para manejarlo con comodidad.
			Con protector de cepillo de dientes.

ESPECIFICACIONES ADICIONALES DEL KIT DE ASEO
1. El supervisor del contrato, debe solicitar al contratista muestra de los elementos antes de la entrega de los mismos y debe constatar que cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y que estos cuenten con registro sanitario. Nota: el Registro debe ser consultado en la página del INVIMA en el link CONSULTA REGISTRO SANITARIO o comunicarse directamente con el INVIMA y presentar el respectivo soporte.
2. Los productos importados deberán tener la traducción al idioma castellano, sobre el modo de empleo y las precauciones particulares de uso, si las hubiere.
3. El texto de los envases y empaques de todos los productos deberá figurar con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, como mínimo nombre del producto, el contenido nominal, el número del lote, fecha de elaboración y las sustancias que impliquen riesgo sanitario.
4. Al momento de la entrega de los elementos, la fecha de vencimiento de los mismos no debe ser inferior a un (01) año, en los casos que haya lugar a ello.
5. Cada uno de los elementos debe estar empacado en su envoltura de origen.

2.3.4 HERRAMIENTA Y MAQUINARIA ELEMENTOS DE TALLER

ELEMENTO	ESPECIFICACIONES
RUTEADORAS	ModeloDW616 Ancho27 cm Alto24 cm Peso4.445 kg Velocidad24.500 RPMPotencia1.210 W Tipo velocidad Fijo Alimentación Eléctrica Inalámbrico No Voltaje120 V Uso e herramienta Industrial Garantía3 años Incluye Paquete de motor DW616M Base fija DW6184 Pinzas de 1/4 y 1/2 Medidor de concentricidad de la subbase 2 llaves Características 1-3 / 4 HP (HP máxima del motor), el motor de 11.0 amperios proporciona la potencia para pasar sin problemas a través de las maderas duras más duras. El anillo de ajuste de profundidad microfino proporciona ajustes de profundidad precisos en incrementos de 1/64" y se ajusta verticalmente para una ubicación constante del interruptor / cable. El bloqueo de la leva del motor de acero ajustable y sin

	herramientas hace que el ajuste de profundidad y los cambios de base sean rápidos y sólidos**.**
COMPRESOR	Modelo**JN1051** Ancho **65 cm** Alto **57.5 cm** Largo **35 cm** Uso de herramienta **Profesional** Capacidad del estanque **25 litros** Incluye **Compresor, Manual** Presión máxima **115 psi** Caudal máximo **1.3 CFM** Alimentación **Eléctrica** Potencia **750 W** Voltaje **110 V** Flujo de salida **1.3 CFM** Motor **1 HP** Garantía **1 año. Compresor de 25 litros, Potencia 750 W - 1 HP, Voltaje 110 V, Frecuencia 60 Hz, Presión máxima 8 bar - 115 PSI, Revoluciones 960 RPM, Salida de aire 36 L/min - 1,3 CFM, Facil**
CALADORAS	**Caladora** Modelo **DW331K** Ancho **37 cm** Alto **12 cm** Largo **34 cm** Peso **4.51 kg** Tipo velocidad **Variable** Tipo de sierra **Caladora** Uso de herramienta **Industrial** Largo de la hoja **0 mm. Sierra caladora DW331K Caja del kit** Batería **4 Ah** Alimentación **Eléctrica** Voltaje **230 V** Cuenta con bloqueo de seguridad **No.** Velocidad **3100 GPM** Potencia **701 W** Toma de la hoja **T** Garantía **3 años El potente motor de 6,5 amperios ofrece la potencia de corte necesaria para los materiales más exigentes. La velocidad variable ofrece 500 - 3100 golpes por minuto para una velocidad de corte óptima para una variedad de aplicaciones. Abrazadera de hoja de acción de palanca sin llave para cambios de hoja rápidos y fáciles. La caja de engranajes totalmente metálica y la palanca de la hoja sin llave mejoran la durabilidad de la herramienta en un entorno de taller profesional. La acción orbital de 4 posiciones proporciona control de la calidad y velocidad de corte desplazamiento, Capacidad de tanque 25 L**
TALADROS PERCUTORES	Modelo **DWE5010** Ancho **8 cm** Alto **25** Largo **32 cm** Peso **2.43 kg** Tipo de taladro **Taladro Rotación** Uso de herramienta **Industrial** Largo del cable **2 m** Inalámbrico **No** Torque **0 Nm** Velocidad **2800 RPM** Potencia **770 W** Voltaje **110 V** Tamaño del mandril **1/2 pulgadas** Niveles de potencia **0** Alimentación **Eléctrica** Garantía **3 años** **Tipo de velocidad: Variable reversible**
PULIDORAS	Modelo **TE-AG 180 DP / 4430877** Ancho **57 cm** Alto**13 cm** Largo **18 cm** Peso **6.46 kg** Diámetro del disco **180 mm** Velocidad **8600 RPM** Uso de herramienta **Profesional** Tipo velocidad **Fijo** Alimentación **Eléctrica** Cuenta con bloqueo de seguridad **No** Garantía **2 años** Potencia **2300 W** Voltaje **127 V**

2.3.5 IMPRESORA

impresora multifuncional diseñada para entornos empresariales que requieren alto rendimiento, calidad y eficiencia. Con un diseño elegante en color blanco,

combina funcionalidad avanzada con una apariencia moderna que se adapta a cualquier oficina. Características principales: Velocidad de impresión: Hasta Calidad de impresión: Resolución optimizada de hasta 1200 x 1200 ppp, ofreciendo texto nítido y gráficos definidos. Capacidades multifuncionales: Impresión, copia, escaneo y opciones de flujo de trabajo optimizado. Pantalla táctil intuitiva: Pantalla en color de 4,3 pulgadas para un control sencillo y personalización de funciones. Conectividad: Compatible con redes cableadas a través de Gigabit Ethernet; Admite impresión segura y remota con soluciones como HP ePrint y Google Cloud Print. Eficiencia energética: Certificación ENERGY STAR® que reduce el consumo de energía sin comprometer el rendimiento. Capacidad de manejo de papel: Bandejas de entrada con capacidad estándar de 650 hojas, ampliables para grandes volúmenes de impresión.

2.3.6 TINTA Y TONER

CARTUCHO TONNER HP 58ACF258A CON CHIP

CARTUCHO 105A NEGRO

En el marco de la **Ley 65 de 1993** (Código Penitenciario y Carcelario), particularmente su **artículo 19**, se establece la posibilidad de que **departamentos o municipios que carezcan de cárceles propias** suscriban convenios con el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)**, para el recibo de sus personas privadas de la libertad. Esta norma faculta a las entidades territoriales a reconocer el pago de diversos conceptos, **incluyendo la fijación de sobresueldos a los empleados del establecimiento de reclusión que los reciba**.

Posteriormente, el **Decreto 446 de 1994**, en su **artículo 9**, desarrolla este punto al establecer la figura de la **prima extracarcelaria**, reconociéndola a los **miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC** que presten servicios en establecimientos donde se reciban presos departamentales o municipales. Esta prima:

- **No constituye factor salarial**, por lo que no incide en prestaciones sociales.
- Debe ser **acordada expresamente** en el **convenio entre el INPEC y la entidad territorial (municipio o departamento)**.
- Es pagada **únicamente al personal del INPEC**, y **no al personal administrativo** ni a empleados de la entidad territorial.

Jurisprudencia relevante

- La **Sección Segunda del Consejo de Estado**, en sentencia del 18 de octubre de 2007, precisó que el pago de sobresueldos o primas debe estar expresamente

autorizado en la ley y no puede implicar una disposición directa de los recursos de las entidades territoriales para reconocer derechos laborales de empleados nacionales, a menos que exista convenio que así lo determine. El **artículo 19** de la Ley 65, si bien fue parcialmente cuestionado, **se mantiene vigente siempre que se interprete conforme a las disposiciones posteriores**, especialmente el Decreto 446/94.

- La **Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado** (concepto de 2010) reafirma que el sobresueldo o prima extracarcelaria es **legalmente viable**, siempre que:
 1. Exista **acuerdo contractual expreso** entre la entidad territorial y el INPEC.
 2. Se **establezca el valor** de la prima en dicho convenio.
 3. El pago lo realice directamente el INPEC a sus funcionarios.
 4. No se desconozca el **régimen salarial unificado** establecido por la Ley 4ª de 1992 y sus decretos reglamentarios.

Conclusión y Justificación para el Estudio Previo

El reconocimiento de una **prima extracarcelaria o sobresueldo al personal del INPEC**, que labora en establecimientos donde se reciben personas privadas de la libertad enviadas por el municipio, **es jurídicamente procedente**, siempre que:

- Se suscriba un **convenio interadministrativo con el INPEC**, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 y el artículo 9 del Decreto 446 de 1994.
- Se **incluya expresamente el valor** de dicha prima en las cláusulas contractuales.
- Se garantice que el **pago lo efectúe el INPEC directamente** a los funcionarios beneficiarios, sin que ello constituya factor salarial.
- El sobresueldo se entienda como una **contraprestación derivada del servicio adicional que presta el INPEC**, y no como un reconocimiento laboral autónomo por parte del municipio.

Este reconocimiento se configura como un **reembolso o contribución del municipio** por el servicio penitenciario prestado, y no como un acto que vulnere el régimen prestacional de los empleados públicos ni la autonomía fiscal del ente territorial.

2.4. ESPECIFICACIONES ESENCIALES - ALCANCE DEL OBJETO.

El principal objetivo que contempla la celebración del convenio interadministrativo entre el Municipio de Puerto Tejada – Cauca y el INPEC EPMSC DE PUERTO TEJADA., es **AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS, ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 65 DE 1993, APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PUERTO TEJADA , A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO**

DE PUERTO TEJADA CAUCA , Y EL SOSTENIMIENTO DE LAS PERSONAS SINDICADAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PUERTO TEJADA ASEGURANDO LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

En el desarrollo del objeto contractual el **INPEC-EPMSC de Puerto Tejada**, deberá realizar las siguientes actividades:

a. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio.
b. Entregar un listado de los funcionarios del establecimiento de reclusión a quienes el municipio debe consignar el SOBRESUELDO, con identificación y número de cuenta bancaria.
c. Cumplir con el convenio en las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad en los estudios previos, propuesta y convenio suscrito.
d. Recibir las personas detenidas en la estación de Puerto Tejada de acuerdo a las instrucciones impartidas mediante circular 000004 de febrero de 2025 y hasta por el costo base para cada ppl.
e. Que, en el marco de la celebración del convenio con el Inpec, en lo atinente al artículo 19 de la Ley 65 de 1993 se debe tener en cuenta que, con la suscripción de convenios “no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios" en concordancia con la órdenes impartidas por la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-122-22 en donde se extendió la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario efectuada en la Sentencia T-388 de 2013, respecto de las personas privadas de la libertad.
f. Recibir la población privada de la libertad remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Puerto Tejada.
g. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial del Municipio de Puerto Tejada.
h. Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden.
i. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
j. Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades para garantizar los derechos humanos para las personas privadas de la libertad.
k. Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio.
l. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio

m. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
n. El INPEC – Establecimiento de Reclusión EPMSC Puerto Tejada deben suministrar al Municipio de Puerto Tejada las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS proyectadas por el Director establecimiento quien es quien plantea la necesidad, adjunto al presente estudio previo.
o. El INPEC – Establecimiento de Reclusión EPMSC Puerto Tejada, deben informar los requisitos para el recibo de los bienes (ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas.
p. El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato, deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico al área técnica del Municipio de Puerto Tejada, para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnica en el presente convenio.
q. El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.
r. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

Por su parte serán obligaciones del municipio, las siguientes:

a. Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas.
b. Realizar y gestionar los tramites presupuestales y contractuales para la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica y pago de sobresueldo, las cuales serán entregados al Establecimiento de EPMSC Puerto Tejada.
c. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.
d. Consignar en cada una de las cuentas de los funcionarios relacionados en la ficha técnica, con el debido soporte de firma de planillas, listado de consignaciones y huella del funcionario.
e. Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC,
f. debidamente aprobadas y anexas al presente convenio.
g. Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para el pago de sobresueldo y la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio.
h. Atender cualquier irregularidad presentada por el INPEC.
i. Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo.

j. Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo.
k. Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite.
l. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

2.5. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo del convenio será de hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes

2.6. SUPERVISOR DEL CONVENIO

En cumplimiento de la obligación que asiste al municipio de vigilar la correcta y cumplida ejecución de este acuerdo, designa como **SUPERVISOR** del convenio a Juan Ramón Jiménez Cifuentes en calidad de Secretario De Gobierno Y Participación Ciudadana, para que ejerza la vigilancia y control de la ejecución en los términos pactados. Quien tendrá las siguientes funciones:

a. Velar por el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
b. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes.
c. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
d. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas.
e. Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del convenio.
f. Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes.
g. Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el Municipio de Puerto Tejada.
h. Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del convenio
i. Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente convenio.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LA JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso se regirá por las leyes 80 de 1.993, 1150 de 2.007, 1474 de 2.011, se rigen por la Ley 1682 de 2013 y demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo no regulado de manera particularmente, por las normas civiles y comerciales y en general todas aquellas que adicionen, complementen o regulen las condiciones que deben acreditar los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la presente contratación.

De acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, para satisfacer la necesidad, y que se pagarán por ítems terminados, por lo tanto se tramitará bajo **el proceso de selección denominado convenio**, de acuerdo a los siguientes fundamentos jurídicos:

AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS, ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 65 DE 1993, APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PUERTO TEJADA , A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA , Y EL SOSTENIMIENTO DE LAS PERSONAS SINDICADAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PUERTO TEJADA ASEGURANDO LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

A). Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y el Municipio de Puerto Tejada son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo.

Un contrato estatal es cualquier acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales a las que dicha Ley se refiere, previstos en el derecho privado o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Además de lo anterior, la Ley 80 de 1993 también facultó de manera expresa a las entidades estatales para celebrar contratos y los demás **acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad** y requieran el cumplimiento de los fines estatales[4][2]. Lo anterior quiere decir que, las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1.993, en virtud de la autonomía de la voluntad pueden celebrar todos los acuerdos, denomínese contrato, convención, **convenio**, etc., que requieran para la materialización de sus objetivos misionales y consecuentemente los fines estatales. Entre otras cosas, porque de acuerdo con la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y para ello las autoridades

[4] [2] Ley 80 de 1993, artículo 3 y 40.

administrativas tienen la obligación de coordinar sus actuaciones con la finalidad de lograr el adecuado cumplimiento de los fines del Estado[5][3].

La tipología de contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1.993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2.015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los contratos o contratos interadministrativos como aquella contratación **entre entidades estatales**[6][4]. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir que, los contratos o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1.993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Por otra parte, si bien la Ley 80 de 1.993 hace referencia de manera expresa al contrato interadministrativo y no al convenio, no por esto puede concluirse que se trate de figuras diferentes, pues, en armonía con lo anteriormente expuesto, las entidades del Estado, en el marco de la Ley 80 de 1993, pueden acordar entre sí obligaciones, siempre que su objeto de creación les permita cumplirlas, con el objetivo común de materializar los fines del Estado.

Por este motivo, cuando la Ley 80 de 1993 se refiere a contratos interadministrativos de la misma forma lo hace frente a los convenios, entre otras razones, porque este cuerpo normativo como lo anotamos precedentemente, faculta a las entidades a celebrar **los demás acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.** En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado[7], en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N. º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo, que:

"…*Así, el principal efecto de los "convenios interadministrativos", al igual que el de los demás contratos, es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil; se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que*

[5] [3] Constitución Política, artículo 209.
[6] [4] Artículo 2.2.1.2.1.4.4
[7] Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de junio de 2010, con radicación N. º 66001-23-31-000-1998-00261-01(17.860) y con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez, ha indicado, frente a la naturaleza de convenio y contrato interadministrativo.

contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida (…)

En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes:

1-. Constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; **2-.** Tienen como fuente la autonomía contractual; **3-.** Son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; **4-.** Son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. **5-.** La normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; **6-.** Dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; **7-.** Persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; **8-.** La acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales.

Afinando la procedencia de la suscripción del convenio, vale la pena decir que lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.

El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1.998[8] *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:"*, como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general:

"Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

[8] "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:".

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."(…)

El Decreto 259 de 1938, la Ley 32 de 1986 y la Ley 65 de 1993, han regulado la suscripción de convenios entre las entidades territoriales y, lo que hoy, se conoce como el INPEC, los cuales tienen por objeto la recepción de presos de aquellas en los centros de reclusión del INPEC. En dichas disposiciones se ha previsto que los convenios deben prever el pago de un sobresueldo para los empleados de los establecimientos de reclusión.

Todo lo dicho hasta ahora, explica por qué estas herramientas del derecho público, especialmente de la rama del derecho administrativo[6], cuya finalidad ulterior consiste en facilitar y convertirse, en un medio idóneo para agilizar y hacer mucho más viable y expedita la contratación entre entidades públicas, de una forma excepcional, si puede llamársele de esta forma, a la regla general que existe para las demás modalidades de contratación, que se encuentran en la Ley 80 de 1.993, Estatuto General de la Contratación Estatal.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4.1. VALOR DEL CONVENIO

El valor de la ejecución del objeto del convenio se estima en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE**, de los cuales la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/CTE** equivalente al **30%** será destinado para el sobresueldo de los funcionarios de la EPMSC de Puerto Tejada, y suma restante de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($140.000.000)** equivalente al 70% será destinado para dotación de elementos para la EPMSC de Puerto Tejada.

4.2. DISPONIBILIDAD QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONVENIO

El Municipio de Puerto Tejada, Cauca cuenta con la disponibilidad presupuestal para desarrollar y respaldar la contratación respectiva con cargo al presupuesto de 2024, el monto total es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE**. Así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			
NUMERO	**RUBRO**	**FECHA**	**VALOR**
743	2.3.2.02.01.004.1206007.1612.001.1.2.4.3.03		$24.000.000
744	2.3.2.02.01.003.1206007.1612.001.1.2.4.3.03		$46.000.000
	2.3.2.02.01.004.1206007.1612.001.1.2.4.3.03		
745	2.3.2.02.01.003.1206007.1612.001.1.2.4.3.03		$39.000.000

746	2.3.1.01.01.002.16.1206007.1612.001.1.2.4.3.03	26/09/2025	$60.000.000
750	2.3.2.02.01.004.1206007.1612.001.1.2.4.3.03		$31.000.000
	2.3.2.02.01.003.1206007.1612.001.1.2.4.3.03		
	2.3.2.02.01.002. 1206007.1612.001.1.2.4.3.03		
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			**$200.000.000**

5. ESTUDIO DE MERCADO

a. Análisis del mercado: En el Municipio de Puerto Tejada Cauca solo existe La EPMSC de Puerto Tejada. para realizar y ejecutar a cabalidad el objeto descrito en el presente estudio previo.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que el eventual convenio a suscribir, y que se trata de un convenio interadministrativo entre entidades estatales del Nivel Nacional y Municipal con propósito de coadyuvar en un mismo fin, el cual consiste en garantizarle los derechos humanos a las personas privadas de la libertad de forma eficaz y efectiva e que a su vez son habitantes del Municipio de Puerto Tejada, con órdenes de autoridades ubicadas en el mismo Municipio, por tal motivo se ha pretendido aunar esfuerzos para lograr la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, siendo por lo tanto aplicable la modalidad de contratación directa con el Municipio de Puerto Tejada.

Aunado a lo expuesto, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado, entre otros por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec), adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por lo que es la entidad llamada a suscribir el presente convenio interadministrativo, de acuerdo con sus competencias
En este caso, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

6.1 CAPACIDAD JURIDICA

a) Carta de Intención suscrita por el Alcalde o Gobernador dirigida al cargo delegado por el INPEC (directora del EPMSC PUERTO TEJADA) para la suscripción del presente convenio con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica.
b) Estudios Previos
c) RUT del municipio y del señor alcalde.
d) CDP.
e) Antecedentes Judiciales.
f) Ficha técnica.
g) Listado de funcionarios que reciben sobresueldo.
h) Estudios previos Anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio.

i) Documentos de los representantes legales o sus delegados: copia del acto administrativo de nombramiento y posesión, acto administrativo de funciones que le permiten contratar, acto administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal o delegado, copia de antecedentes de policía, contraloría procuraduría y fiscales.

6.2 IDONEIDAD

El INPEC y el Municipio de Puerto Tejada se involucran y deben participar en el sistema penitenciario y carcelario, por lo que este mecanismo es propicio para la articulación entre estos distintos niveles de acción y competencias del sistema que integran medidas eficaces para la atención de la población detenida preventivamente por parte de los entes territoriales, y así coadyuvar a la resolución de necesidades del sistema penitenciario y carcelario, bajo el entendido de que la garantía del goce de los derechos de la población privada de la libertad solo será posible a través del trabajo mancomunado de los diferentes actores estratégicos en todos los niveles.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N°	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**
Clase	Especifico	Especifico	Especifico	General	General	Especifico
Fuente	interno	Externo	Externo	Interno	Interno	Externo
Etapa	Planeación	Ejecución	Planeación	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Tipo	Financiero	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacionales
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Mala valoración del presupuesto calculado por la entidad.	Incumplimiento de las obligaciones en la prestación de los servicios.	De la calidad del servicio, ocurre cuando el contratista no está lo suficientemente preparado y actualizado en los preceptos normativos que afecten las labores o no es idóneo para prestar el servicio.	Información suministrada por la entidad es errónea o desactualizada	Demora en la revisión y tramite de actas y cuentas por parte de supervisor del contrato.	Accidentes al momento de estar ejecutando las actividades del contrato
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Necesidad de adición presupuestal y/o impacto en la ejecución del contrato.	Daño económico que se refleja en el presupuesto del Municipio	Inadecuada selección del contratista	Puede variar el resultado	Retrasos en los procesos de contratación y presupuesto.	Retrasos en la ejecución del contrato
Probabilidad	1	3	2	2	2	3
Impacto	2	4	1	1	1	1

N°		**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**
Valoración del riesgo		3	7	3	3	3	4
Categoría		Bajo	Alto	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
¿A quién se le asigna?		Sec. despacho	Supervisor contrato	Jefe de la Oficina de planeación	Supervisor del contrato	Supervisor del contrato	Contratista
Tratamiento/Controles a ser implementados		Diligenciar y modificar presupuesto requerido para el cumplimiento del objeto del contrato	Solicitud de informes Mensuales de acuerdo a la ejecución del contrato	Revisión y verificación de los documentos aportados por el contratista.	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Supervisor realizar tramite a tiempo	Reducir las consecuencias o el impacto del Riesgo a través de planes de contingencia, en los términos y condiciones del contrato, inspecciones y revisiones para revisar el cumplimiento del contrato y programas de apremio para lograr el cumplimiento del contrato.
Impacto después del tratamiento	**Probabilidad**	1	2	1	1	1	1
	Impacto	1	2	1	1	1	1
	Valoración del riesgo	2	4	2	2	2	2
	Categoría	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo	Bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?		SI	No	No	No	No	SI
Persona responsable por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato	Supervisor del contrato	Supervisor del contrato	Supervisor del contrato	Supervisor del contrato	Supervisor del contrato
Monitoreo y Revisión	**¿Cómo se realiza el monitoreo?**	Revisión presupuestal previa a los procesos de contratación.	Informes	Verificar mediante confrontación de los documentos aportados	Confrontación de documentos aportados	Verificación de los documentos después de cada tramite	Exigir el cumplimiento del pago de la seguridad social integral.
	Periodicidad ¿Cuándo?	Antes de iniciar los procesos de contratación	Mensual	Cada vez que se presente la necesidad	Cada vez que se presente la necesidad	Mensual	Mensual

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. Por lo cual la entidad se abstiene de solicitar al contratista la suscripción de la garantía única.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Una vez verificada la información, de conformidad con lo dispuesto en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en atención a lo consagrado en el Articulo 20 Numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se encontró que la presente contratación no está cobijada por los Acuerdos o Tratados de Libre Comercio Vigentes para el Estado Colombiano.

11. DATOS DEL ESTUDIO PREVIO

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

FIRMA ELECTRÓNICA
JUAN RAMON JIMENEZ CIFUENTES
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Rol Técnico

FIRMA ELECTRÓNICA
ROGER CARLOS MERCADO COSME
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Rol Jurídico

FIRMA ELECTRÓNICA
MARIA MIRIAM HURTADO MONTAÑO
Secretaria de Hacienda
Rol Financiero

GESTIÓN DOCUMENTAL

Proyectó: Clara Inés Lasso Mosquera- Contratista
Revisó y Aprobó Juan Ramon Jimenez Cifuentes - Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
Reviso- Roger Carlos Mercadeo- jefe de la Oficina Jurídica
Reviso: Rubén Darío Balanta- Asesor de Contratación
Documento Original: Carpeta Contrat